

tión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.»

«Artículo 41.

La Gerencia es el órgano de administración de la F.E.B. Al frente de dicho Organismo se hallará un Gerente-Director Económico, nombrado por el Presidente de la F.E.B.

Le corresponden las funciones que se establezcan en el Reglamento General de la F.E.B. o que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la F.E.B.»

«Artículo 72.

1. El presupuesto anual de la F.E.B. será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Comisión Delegada.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios, salvo previa autorización del C.S.D.

2. Las cuentas anuales y liquidación del presupuesto deberán ser aprobadas por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada.»

**3043** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes Para Ciegos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de la modificación del Capítulo 4º -De la Junta Directiva- artículo 32, de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## ANEXO

### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos

Se introducen las siguientes modificaciones:

#### CAPITULO 4.º

#### De la Junta Directiva

Artículo 32. *Composición.*

La Junta Directiva de la F.E.D.C. es el órgano colegiado de gestión de la misma. Está compuesta además de por el Presidente, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales. Todos ellos serán designa-

dos y revocados libremente por el Presidente de la Federación que la presidirá.

Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto.

Dentro de los cuatro primeros meses del año de cada ejercicio económico, la Junta Directiva confeccionará el inventario y formulará las cuentas anuales del ejercicio vencido. Una vez formuladas y auditadas las cuentas anuales, esta documentación se someterá a la Asamblea Ordinaria para su aprobación.

**3044** *ORDEN ECI/426/2006, de 26 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Fernando Ortega Pérez, solicitando la inscripción de la Fundación Educativa, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*-La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Ignacio Hernández Colau, María Esther Gil Zorzo, Doña María Concepción Bande Rodríguez y la entidad Federación Española de Asociaciones de Educadores en Diabetes (F.E.A.E.D.), en Madrid el 8 de junio de 2005, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cuarenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Luis Sánchez Marco, que fue subsanada por la escritura tres mil setecientos setenta y ocho, autorizada el 20 de diciembre de 2005, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*-El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 10 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*-Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*-En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Definir y acreditar la identidad y funciones del cuidador en enfermedades crónicas y promover el desarrollo profesional de los mismos. b) Incrementar el reconocimiento del cuidador en enfermedades crónicas entre las personas con enfermedades crónicas, las administraciones, instituciones sanitarias, los equipos asistenciales y por el resto de la sociedad. c) Incrementar la demanda y garantizar que la educación en enfermedades crónicas se desarrolle adecuadamente en los distintos niveles del sistema sanitario. d) Desarrollar una organización eficaz y eficiente que atienda las necesidades de sus miembros. e) Evaluar, promover, desarrollar y acreditar programas y materiales educativos. f) Fomentar la investigación específica de enfermedades crónicas. g) Ofrecer y promover la formación continuada de los Profesionales, pacientes, cuidadores y cualquier otro que esté relacionado con las enfermedades crónicas a través de todas las actividades formativas y educativas que se precisen. h) Aglutinar, coordinar y promover las iniciativas de las Asociaciones integrantes, en el desarrollo de los fines de la Fundación. i) Asumir la representación de la educación en enfermedades crónicas en el marco de las instituciones nacionales e internacionales. j) Mejorar la calidad de vida de la persona con enfermedades crónicas, a ser lo más independiente posible respecto a su afección. k) Diseñar, avalar, desarrollar y editar todos aquellos materiales docentes y educativos que apoyen la educación y cuidado de las personas con enfermedades crónicas y las relacionadas con ellas. l) Atender, cuidar, educar y asistir a las personas con enfermedades crónicas y las relacionadas con ellas. m) Ofrecer asesoría y atención a todas aquellas personas o instituciones que así lo requieran.

Quinto. *Patronato.*-El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña María Esther Gil Zorzo; Secretario: Don Ignacio Hernández Colau y Vocal: Doña María Concepción Bande Rodríguez.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 15 de enero, BOE del 28, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educatec en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Educatec, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 10, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de enero de 2006.—P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

**3045** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**ANEXO****Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia**

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículo 69.

Artículo 69.

Se establecerán los Comités Técnicos para desarrollar la organización técnica de las distintas especialidades.

Funcionamiento de los Comités Técnicos:

a) Los Comités Técnicos serán órgano de estudio y consulta, cuyos acuerdos serán presentados a la Asamblea General o a la Comisión Delegada para su definitiva ratificación. Asimismo, estudiarán las propuestas de las Federaciones Autonómicas.

b) Los Comités Técnicos estarán constituidas por:

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.  
Seleccionador Nacional.  
Juez Internacional.  
Secretario Técnico.  
Dos vocales técnicos, como mínimo.

c) Existirán Comités Técnicos de las siguientes especialidades:

Gimnasia Artística Masculina.  
Gimnasia Artística Femenina.  
Gimnasia Rítmica.  
Trampolín.  
Aeróbic Deportivo.  
Gimnasia General.  
Deporte Acrobático.

d) Los miembros de los Comités Técnicos serán nombrados y cesados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia y tendrán voz y voto.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia será quien convoque las diferentes reuniones y establezca el Orden del Día correspondiente.

Corresponde al Secretario Técnico preparar los trabajos para su estudio.

e) El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará un secretario, con voz pero sin voto, que asistirá al Presidente y levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones, pudiendo recaer en el Secretario Técnico. En este caso con voz y voto.

f) Serán funciones de los Comités Técnicos:

Programar y desarrollar los planes técnicos nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.

Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.

Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.

Los miembros de los Comités Técnicos tendrán acceso a la Asamblea General con voz pero sin voto, siempre que sean requeridos por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

**3046** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de diciembre de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Natación y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de la modificación de los artículos 4, 6, 12, 23, 24, 31, 50, 54 y se suprime la disposición transitoria primera de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**ANEXO****Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Natación**

Se introducen las siguientes modificaciones:

Artículos 4, 6, 12, 23, 24, 31, 50, 54 y se suprime la disposición transitoria primera.

Artículo 4.

Corresponde a la R.F.E.N., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la natación en sus especialidades: Natación, Waterpolo, Saltos, Natación Sincronizada, Aguas Abiertas y Masters.